

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 170 a 172 de 2022 cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría, por favor, que para comenzar el tramo jurisdiccional de esta sesión nos ayude con la cuenta del asunto que somete a consideración de este Pleno, la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 170 de este año iniciado con motivo de la vista presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra Grupo Coral de Tampico, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionario de la emisora XHLE-FM por la presunta omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral y de ofrecer reprogramaciones por la totalidad de las omisiones en el estado de Veracruz.

La citada dirección, informó que con motivo de las actividades y monitoreo que realiza a través de la Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión, dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de julio del año en curso, el concesionario presuntamente omitió la transmisión de 259 promocionales y no ofreció su retransmisión, pese a que le fue requerida la transmisión de los promocionales omitidos.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la existencia de dichas infracciones, ya que el concesionario fue omiso en desahogar los requerimientos formulados por la referida Dirección de Prerrogativas, además de que tenía la obligación de cumplir con la transmisión de los promocionales o, en su caso, ofrecer la

reprogramación, situación que no aconteció y cuyo cumplimiento tampoco justificó.

Por lo tanto, se propone imponer una sanción consistente en una multa de dos mil Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de 192 mil 440 pesos, así como la reposición de los promocionales que no ha transmitido.

En consecuencia, se plantea dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que determine si es procedente la instrucción del concesionario en el Registro Público de Concesiones, así como al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se advierte un posible incumplimiento de obligaciones fiscales.

Finalmente, se propone publicar la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Si me permiten, al ser un asunto del magistrado Espíndola, haría uso de la voz en primer lugar, sólo para decir que estoy de acuerdo con el proyecto, aunque conforme a precedentes me apartaría (...) que se hacen al IFT y al SAT y también el llamado que se hace a la concesionaria por la reincidencia y haré algún comentario en relación o un matiz en relación a la calificación de intencionalidad que me parece que en este caso sí se actualiza, en mi opinión.

Pero bueno, con estas precisiones, que son muy pequeñas, estaría de acuerdo con la consulta.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto y sólo no estaría de acuerdo con lo dar vista al SAT. Esa sería la única razón de ese punto.

Gracias. .

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

En este asunto, por lo que entiendo, estamos en coincidencia en relación con los planteamientos que se realizan, solamente hay una temática relacionada con la propuesta que formulo en el proyecto de dar vista al SAT.

Como habitualmente lo hacemos, yo retiraría ese apartado donde propongo la vista al SAT para llevarla a un voto concurrente, porque considero que sí es necesario dar vista al Servicio de Administración Tributaria porque no hay un registro de que el concesionario Grupo Coral de Tampico haya presentado declaraciones anuales en los últimos ejercicios fiscales y no debemos perder de vista que esto es un insumo muy importante, no solamente para el efecto del cumplimiento a las obligaciones fiscales, sino para la determinación de la capacidad económica como presupuesto indispensable para el establecimiento de las multas en relación con los incumplimientos en materia política electoral.

Esto nos lo hizo saber el propio SAT a través de un oficio de 14 de septiembre de este año, y recordar que ya se han dado vistas al SAT en similares circunstancias por parte de esta Sala Especializada al resolver, por ejemplo, el PSC-195 de 2021.

Reitero que en atención a la posición mayoritaria retiro esta vista y la llevaría a una concurrencia, como lo hemos venido haciendo en otras ocasiones.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Es mi consulta, solamente en términos de mi intervención, reservaría la formulación de una concurrencia al respecto.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con el proyecto, con el ajuste que se acepta hacer.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo también con el proyecto, el proyecto modificado, y con el voto concurrente que anuncié por los puntos que quedarían, que es la vista al IFT y la intencionalidad.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta con la modificación precisada ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes del Magistrado Luis Espíndola Morales y de usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 170 de 2022 se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuyen a la emisora XHL-FM, concesionada a Grupo Coral de Tampico.

Segundo.- Se impone a la referida emisora una multa que deberá pagar en los términos precisados en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe sobre la reposición de los tiempos y promocionales omitidos en los términos señalados en la resolución.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en la sentencia.

Sexto.- Regístrese este fallo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 171 de este año, donde los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y Federico Döring Casar, denunciaron a Morena, a diversas personas servidoras públicas del gobierno de la Ciudad de México, del Congreso local de Veracruz, de la Cámara de Diputaciones, de las senadurías y otras personas físicas y morales, por la posible vulneración a las reglas de promoción y difusión de la consulta popular celebrada el 1º de agosto de 2021.

Ello, porque desde el 25 de julio de 2021 realizaron propaganda en espectaculares, bardas, lonas, vallas, parabuses, publicidad en las instalaciones del Sistema Colectivo Metro, Metrobús y Tren Ligero de la Ciudad de México, y en redes sociales, relacionada con la consulta popular para invitar a la ciudadanía a votar en sentido afirmativo en dicho acto democrático, así como para promocionar el juicio a ex presidentes.

Del análisis del expediente no se acredita la contratación u orden de la difusión y promoción de la consulta popular por parte de Morena y de cuatro personas del servicio público del gobierno de la Ciudad de México.

Tampoco se acredita la infracción respecto de otras 12 personas físicas y morales y del servicio público, porque no se trata de publicaciones que desinformaran a la ciudadanía o que influyeron en determinado sentido para votar en la consulta popular.

Sin embargo, en el caso de publicaciones de otras 21 personas físicas, morales y del servicio público, se advierte que su objetivo fue sacar de contexto propósito y fin a la pregunta que era materia de la consulta y, a partir de ello, difundieron propaganda e información que pudo influir en la ciudadanía y generar expectativas no reales.

Por tanto, respecto de las personas físicas y morales que se acreditan responsabilidad, el proyecto propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponerles una multa.

Y respecto de las personas del servicio público, dar vista con la sentencia a las mesas directivas y contralorías internas de la Cámara (falla de transmisión) y del Congreso de Veracruz, respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 172 de este año, que se originó por la queja que presentó Jorge Álvarez Máynez, quien se ostentó como militante de Movimiento Ciudadano contra Morena y las seis candidaturas a las gubernaturas que postuló en los pasados procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Desde la óptica del partido promovente, hubo una estrategia sistemática en la que utilizó la imagen del Presidente de México, lo que vulneró los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda.

Asimismo, se realizó promoción personalizada del Presidente de la República.

Como parte de la sustanciación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechó lo relativo a la promoción personalizada del Presidente de México, puesto que de la publicidad que se aportó (falla de origen) y únicamente admitió la denuncia contra Morena por el Tuit que realizó el 29 de mayo y contra Julio Menchaca Salazar y Nora Ruvalcaba Gámez, entonces candidaturas a gubernaturas de Hidalgo y Aguascalientes por la presunta difusión de propaganda en la que aparece la silueta de una persona con el Presidente de México.

En principio, esta Sala Especializada determina que no tiene competencia para conocer del asunto, por lo que se hace a las imputaciones a las candidaturas locales, porque del análisis conjunto de las conductas y hechos que se denunciaron en la queja, así como de las pruebas del expediente, no se desprenden elementos objetivos que nos permitan identificar una posible afectación al proceso electoral

federal, ni que se trata de una infracción de conocimiento exclusivo del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Especializada.

En consecuencia, se propone remitir el expediente a los Institutos Electorales Estatales, respectivamente de Hidalgo y Aguascalientes.

Ahora bien, previo al estudio del mensaje y contenido de la publicación de 29 de mayo que realizó Morena en Twitter tenemos que hacer algunas preguntas:

¿Qué es la imagen? ¿Qué es una persona del servicio público? Y ¿qué es una caricatura?, para saber si la caricatura que se insertó en la publicación es o no el Presidente.

Adicionalmente, se considera que la caricatura que incluyó a Morena tiene cierto grado de popularidades, puesto que se analizó por primera vez en esta Sala Especializada, en 2018, cuando Andrés Manuel López Obrador era candidato a la Presidencia de México, se creó en el 2005 y se utilizó se las elecciones presidenciales de 2006, 2012 y 2018.

Con base en lo anterior, esta caricatura política se ha consolidado con el paso del tiempo y ha permanecido en el imaginario de la gente, quien la conoce coloquialmente como AMLITO y asocia directamente con Andrés Manuel López Obrador, quien actualmente es Presidente de la República.

Por tanto, se plantea que Morena utilizó una imagen del Presidente de México, vía caricatura política o gráfico humorístico, al mismo tiempo que señaló que el 5 de junio ganaría las seis elecciones.

Enseguida se analiza el tipo de comunicación que transmitió, a quién se transmitió, qué finalidad tuvo y si esto es válido o no.

Para ello debemos saber que la comunicación político-electoral es el conjunto de mensajes persuasivos que se articulan y masifican para conservar el poder político y obtener votos a favor y existe (...) emisora y otra receptora.

También es innegable recalcar la existencia de estrategias de marketing aplicadas (...) a la propaganda político-electoral, a través de las cuales

los partidos políticos y candidaturas buscan nuevas formas de comunicar y realizar publicidad que les permita alcanzar a las personas que les ven de forma creativa y cercana.

Existen varias estrategias publicitarias en el mundo del marketing, como el *branding* o gestión de marca, que busca crear un vínculo con las y los receptores a nivel emocional, que haga fortalecer la relación y fomente la lealtad con una marca.

En el caso tenemos que el 29 de mayo Morena emitió un mensaje durante las campañas electorales de seis entidades federativas como parte de su estrategia comunicativa de carácter político-electoral, que incluyó la imagen del presidente vía caricatura.

Lo siguiente es determinar, ¿es válido que un partido político utilice una caricatura política del presidente de México como estrategia de comunicación?

Se considera que la publicación de Morena no se justifica ni es razonable dentro de las reglas que rigen la propaganda político-electoral, puesto que al incluir la imagen del Ejecutivo Federal vía caricatura, haciendo un gesto de aprobación y el mensaje de que ganarían en la jornada electoral, existió el riesgo que la ciudadanía pensara que el primer mandatario apoyó, avaló y acompañó a un partido político y sus candidaturas en el contexto de los procesos electorales que se desarrollaron en 2021-2022.

Por tanto, Morena inobservó las normas de difusión de la propaganda político-electoral, al vulnerar el principio de equidad de seis procesos electorales al incluir la imagen del presidente de México en la modalidad de caricatura con fines electorales, como parte de su estrategia de comunicación político-electoral.

Por lo que se propone imponer una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 9 mil 622 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno, en primer lugar, el primero de los asuntos de la cuenta es el procedimiento central 171, que está relacionado con el tema de consulta popular.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

En este caso, en el procedimiento de órgano central 171, comparto el criterio en este sentido relacionado con la inexistencia de las infracciones en la causa, pero me apartaría de algunas consideraciones que a continuación precisaré.

Primero, respecto a la existencia de aquellas conductas que se plantean en la propuesta, quiero destacar que contamos con una línea de precedentes ya consolidada en esta Sala relacionada con este tipo de conductas, y en la que hemos señalado que la ciudadanía, los partidos políticos y las personas servidoras públicas están en posibilidad de formar parte de la discusión sobre la consulta popular, siempre que no vulneren la competencia exclusiva del INE para su difusión ni planteen posturas en radio y televisión.

En el presente caso no advierto que se utilicen estos mecanismos de difusión y tampoco considero que en alguna de las expresiones analizadas se vulnere la competencia exclusiva de la autoridad administrativa para difundir oficialmente la consulta popular, que eso es lo que sería desde mi punto de vista lo infractor. En este caso no advierto ni contratación en radio y televisión, no advierto que se esté vulnerando esta exclusividad por parte del INE.

Al contrario, se está generando la discusión que eso no es infractorio, al contrario, desde mi punto de vista permite fomentar el debate, la opinión, la crítica, la construcción de la opinión pública libre, informada y democrática.

De esta manera considero que ninguno de los casos analizados en la propuesta en ninguno de ellos se actualiza la contravención a las normas sobre propaganda en la consulta popular. Eso es por una parte.

Por otra parte, en relación con el emplazamiento he señalado desde mi ponencia en diferentes votos, particularmente en algunos identificados como procedimientos especiales sancionadores de órgano central 166 de 2021 y 172 de 2021, en donde considero que tanto en aquellos como en este que estamos de alguna manera analizando, debió devolverse como juicio electoral a fin de que se emplazara a las partes, identificando de manera tasada la infracción que les era oponible consistente en la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular, de conformidad con los artículos 35, fracción VIII, párrafos cuarto y séptimo de nuestra Constitución, así como el 40 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por otra parte, me referiré al tema de la competencia. Respetuosamente me separo de las consideraciones mayoritarias que se han venido sosteniendo, consistente en fundar la competencia de esta Sala Especializada en el 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde mi punto de vista no es aplicable, estamos ante un mecanismo de participación ciudadana que tiene una lógica distinta y una regulación distinta a la de la democracia representativa, por lo cual en este caso los ordenamientos que fundamentan, desde mi punto de vista, nuestra competencia son la Constitución y la Ley Especial, que es la Ley Federal de Consulta Popular.

Con esta lógica se aprobó la competencia en distintos precedentes, solo por mencionar algunos: los procedimientos sancionadores de órgano central 174, 175, 177 y 178, todos de 2021; razón por la cual me separaría de las consideraciones relacionadas con la justificación de la competencia, porque como lo mencioné, lo aplicable para fundamentar nuestra competencia es la Constitución y la Ley Especial, que es la Ley Federal de Consulta Popular, no así la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el principio de imparcialidad, me apartaré también de que en el proyecto se vincula el principio de imparcialidad con el artículo 134

de la Constitución, dicho principio aplicado a la materia de consulta popular, se dirige a analizar que la promoción o difusión sobre la misma se lleva a cabo en relación con el Instituto Nacional Electoral y no debe influir en las preferencias de la ciudadanía. En el caso, no se abordó el ejercicio de dicha competencia por parte de la autoridad administrativa.

De esta manera, si bien comparto las consideraciones en cuanto hace a este proyecto, de este asunto de órgano central 171 de este año, me reservaría la formulación de un voto diferenciado.

Muchas gracias en relación con este punto, sería todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Yo estoy también de acuerdo con el proyecto y un poco, como dijo el magistrado Espíndola, conforme a precedentes, también me apartaría de las conductas que se declaran existentes; básicamente, en los mismos términos que él lo comentó y como digo, porque he votado así en asuntos previos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Solamente para comentar que yo mantendría mi postura, porque los precedentes de la Sala a los que hacen ustedes alusión se han aprobado en este caso por mayoría.

Entonces, la línea de la Sala es por mayoría, de esa manera, yo me mantendría en la existencia de estas 21 personas físicas, morales y del servicio público y con mucho gusto lo llevaría a un voto concurrente para ajustar el asunto a la disposición mayoritaria de inexistencia.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional en relación con este proyecto, entonces pondría a consideración de este Pleno el siguiente asunto de la cuenta, que es el procedimiento central 172, en donde se analiza una caricatura, como se dijo en la cuenta, que hace referencia al Presidente de la República y el impacto que esta puede tener dentro de los procesos electorales y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En relación con este asunto, procedimiento de órgano central 172 de este año, respetuosamente me apartaría de la propuesta, porque no comparto su sentido, por diversas razones.

Sería muy concreto en ello. Se denunciaron tres infracciones: una de ellas la de promoción personalizada en favor del Presidente de la República, sin embargo, en el proyecto se indica que la autoridad instructora desechó la queja en cuanto a esa infracción, lo cual no es preciso, pues el desechamiento parcial fue respecto a Américo Villarreal, María Lezama, Salomón Jara y Marina Vitela.

Lo correcto, desde mi apreciación jurídica era analizar y resolver de manera completa la causa, en atención al principio de completitud. Tampoco comparto el declarar que esta es incompetente para analizar las infracciones atribuidas a Julio Menchaca y Nora Ruvalcaba consistentes en presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por la inclusión de una presunta silueta del Presidente y el uso de la frase: “Ya sabes quién”, en la propaganda electoral.

También, se les denunció por promoción personalizada a favor del Presidente, por lo que consideró que sí somos competentes y por economía procesal se debió resolver todo lo planteado.

Por otra parte, en el proyecto se responsabiliza a Morena de vulnerar las reglas de propaganda electoral y los principios de imparcialidad y equidad, con motivo de la emisión de un tuit, el 29 de mayo de este año,

en el que se incluyó una caricatura que, a juicio de la parte denunciante, corresponde al presidente de la República.

Respetuosamente me aparto de esta afirmación, porque en expedientes como lo relacionados con procedimientos especiales sancionadores de órgano central 9, 190 y 16; 9 y 190 de 2018 y el 16 de 2021, contienen criterios orientadores para sostener que una caricatura no es una representación unívoca de una persona.

Pero en el supuesto de que lo podamos afirmar, considero que en nuestro ordenamiento no existe una disposición que prohíba usar la caricatura de una persona pública en la propaganda electoral.

Asimismo, debe considerarse que se está responsabilizando a un partido político por la vulneración al principio de imparcialidad, lo cual tampoco comparto, dado que dicha infracción sólo es atribuible a personas del servicio público, de ahí que tampoco comparto que se haya vulnerado el principio de equidad en la contienda.

Estas consideraciones las plasmaré, respetuosamente, en un voto disidente, cuya emisión anuncio.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten, yo sólo haré uso (...), decir que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, con la conclusión a la que se llega.

Y un poco como lo hemos comentado a lo largo de estos días que hemos trabajado el asunto al interior de la Sala, me apartaría de algunas consideraciones relacionadas con la metodología, párrafos específicos.

Por ejemplo, en el apartado segundo me apartaría de las ideas que se desarrollan, en cuanto al grado de aceptación de la imagen.

En el apartado tercero haría algún matiz en cuanto hace al párrafo 50 y acompañaría los párrafos 51 a 55.

Y en el estudio del caso también con algunos matices estaría de acuerdo en el párrafo 66 y acompañaría los párrafos 67, 70, 71 y 74 a 78; 77 incluso con un matiz.

Básicamente son los párrafos en donde advierto que se justifica, por un lado, que la caricatura hace referencia inequívoca la presidente y que esto puede resultar violatorio a la equidad de la contienda en tanto que puede generar un beneficio para el partido que lo está usando.

A mí me parece un poco como se construye en el proyecto no hay duda de que esta imagen que se usa tiene o es una referencia al presidente de la República y desde esta lógica me parece que lo que hay que valorar, como se hace en la consulta, es si esta utilización puede acarrear un beneficio indebido dentro del proceso electoral en favor de alguna opción política y desde esta lógica también, como se hace en el proyecto, determinar si se viola el principio de equidad.

Entonces, yo coincido con esta estructura medular. Me separaría del resto de las consideraciones, yo creo que podríamos fortalecer esta idea que está en el proyecto y así lo haré valer en un voto concurrente, a partir de la interpretación del artículo 134, que me parece que nos conduce al mismo resultado y por eso es que estaría de acuerdo con este proyecto de la magistrada Villafuerte, insisto, con estos matices que me permito formular.

Y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir en este asunto, le daría el uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Comentar que me parecen importante algunas puntualizaciones respecto del trámite y de lo que tiene que ver quizá con la competencia.

En acuerdo del 22 de agosto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechó explícitamente por promoción personalizada del presidente de México, lo hizo en forma explícita. La razón, bueno, no nos la comunicó, pero ese acuerdo está firme.

Por otro lado, en cuanto a la competencia, también me parece importante señalar que nuestra competencia está definida, ya sea en

norma o por decisión en este ejercicio que hace la Sala Superior de análisis de asuntos, la Sala Superior ha crecido nuestra competencia.

Pero también ha sido muy explícita en señalar que cuando tiene que ver con elecciones locales o que está absolutamente vinculada con elecciones locales, tiene que ser la autoridad local, porque además la regla general es la competencia local, siempre esa es un principio competencial.

Además, recuerdo la sentencia de ayer de Sala Superior de un recurso del procedimiento especial sancionador en donde explícitamente señaló que habíamos sido competentes por una cuestión que teníamos que haber mandado al local, pero solamente por una situación excepcional que tenía que ver con la calificación ya de la gubernatura de Tamaulipas.

Así es que, Sala Superior ha sido muy cuidadosa en que no seamos competentes ni por economía procesal, ni por ninguna otra cuestión, y debemos de privilegiar la competencia.

Por otro lado, señalar que me parece a mí que la propuesta del proyecto es caminar en una ruta de plantear lo que significa la comunicación política, por eso se hacen estas reflexiones de qué es la imagen, qué es la persona del servicio público, la imagen de la persona del servicio público y lo que significa con toda esta situación aglutinada, una caricatura de alguien con la visión de un servidor público, como es el Presidente de México.

Lo que quiero decir es que no es cualquier caricatura, es el Presidente de México a través de una caricatura, es claro y se usa en ese sentido.

Simplemente con esta lógica de comunicación que tenemos que actualizar a la situación que se da por la evolución de las formas de comunicación política y de los procesos electorales, es algo que tenemos que reconocer, y esa es la propuesta del proyecto, en esta evolución de la comunicación.

Sin duda las leyes no dicen, porque tampoco creo que tuvieran que decir: “que no se puede utilizar una caricatura”, a mí no me parece que sea, pero bueno, quizá ahora en esta situación (...) verificar los ilícitos

que se pueden cometer, pues a lo mejor las normas en este diálogo que tenemos a través del Legislativo, pues tendrán que prever que hay caricaturas que sí son diferentes y hay caricaturas que son conocidas.

Simplemente pongamos en Google o en cualquier buscador de internet la palabra “*amlito*”, y van a ver lo que despliega, despliega la caricatura del Presidente de México.

Entonces, si esto lo dejamos pasar en esta situación y no se aprecia en la magnitud que puede tener dentro de la comunicación política, desde mi punto de vista y fue lo que se planteó por la ponencia en este proyecto, se puede afectar la neutralidad, la neutralidad también usada como esta falta de imparcialidad.

Desde mi punto de vista no es el servicio público y en principio de equidad en las contiendas, pues esta calcomanía, esta caricatura, perdón, con toda esta situación que tiene alrededor, pues es tanto como la figura del Presidente diciendo que iban a ganar el 5 de junio o el 6 de junio, se me fue la fecha, seis de seis gubernaturas.

La caricatura, es decir, es el Presidente el que lo está diciendo. Es el Presidente, a través de esa caricatura. A mí me parece que si no lo blindamos se corre el riesgo de un efecto pernicioso y, a través de no tener normada el uso o no de una caricatura se puede provocar que la comunicación política de los partidos políticos se utilice una caricatura con este nivel de reconocimiento y aceptación, por supuesto que la analizamos desde que se utilizó en las campañas, pero esta es una situación distinta y me parece que tenemos que adaptarla.

Como último comentario, porque entiendo las posturas del magistrado Espíndola y las razones por las que votará en contra y por supuesto, también las del magistrado presidente Lara Patrón, a mí me parece que la idea del proyecto es, era, plantear una evolución sobre los temas de comunicación política y cómo se utilizan en la materia electoral.

Muchos temas que no son exactamente electorales, pero que son útiles, porque estamos, vivimos en un mundo en donde todos los temas atraviesan todos, a mí me parece importante.

Y le pediría al secretario general de acuerdos si para, yo sé que las personas que, gracias, nos estuvieran viendo en este momento ponen Google y saben de lo que estoy hablando, porque inmediatamente despliega en *ene* número de versiones la caricatura, pero le pediría al secretario que para mayor claridad de lo que comentamos y del tuit que puso Morena en su cuenta, nos pusiera por favor la imagen que se analiza en esta ocasión por esta Sala, si fuese posible, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Claro que sí, magistrada. Solicitaríamos al área de Sistemas que nos apoya con la imagen.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es un tuit de la página de Morena. Partido Morena.mx y bueno, por si no se alcanza a ver dice: “Sonríe. Este 5 de junio ganamos seis de seis para Morena. Buenos días para todas y todos”. La figura levantando el dedo del Presidente de México vía caricatura, además, en primera persona la frase.

Entonces, este es el análisis de la caricatura del tuit de Morena que se está sancionando por no respetar las reglas de propaganda, utilizar al Presidente de México y afectar la equidad y la neutralidad en las elecciones que corrían en ese lapso de tiempo.

Muchas gracias, Gustavo.

(falla de origen) Con gusto, con gusto haremos algunos de los ajustes del proyecto, algunas peticiones sugeridas y lo que sea parte de la consideraciones personales las llevaría a un voto concurrente, para ajustar el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, muchísimas gracias.

Continúa a consideración del Pleno el asunto.

Si no hay intervenciones, me parece que no es así, entonces le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

En el procedimiento de órgano central 171 de este año a favor, con el proyecto ajustado y con la reserva de la emisión de un voto concurrente.

Respecto al procedimiento especial sancionador de órgano central 172, por la inexistencia de la infracción, en contra del proyecto. Y como lo hemos, en términos de mi intervención, no hay una infracción al respecto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi consulta. Haría votos en ambos asuntos para llevar a concurrente la existencia en el caso del asunto central 171 y también algunas cuestiones con las que creo debe mantenerse el 172 también a voto concurrente.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo con los dos proyectos, agradeciendo las modificaciones y con un voto concurrente anunciado en el 172 de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el proyecto modificado del procedimiento de órgano central 171 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que el procedimiento de órgano central 172 de este año ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, y los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, magistrado presidente, con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 171 de 2022 se resuelve:

Único.- Es existente la infracción atribuida a las personas involucradas.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 172 de este año se resuelve:

Primero: Esta Sala Regional Especializada no tiene competencia para conocer y resolver las conductas atribuidas a las entonces candidaturas a gubernaturas de Julio Ramón Menchaca Salazar, en Hidalgo; y Nora Ruvalcaba Gámez, en Aguascalientes.

Segundo.- Remítanse las constancias del expedientes a los Institutos Estatales Electorales de Hidalgo y Aguascalientes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen lo que en derecho proceda.

Tercero.- Morena inobservó las normas de difusión de propaganda al incluir la imagen del Presidente de México en la modalidad de caricatura con fines electorales como parte de su estrategia de comunicación, por lo que se le impone una multa en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa.

Quinto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 48 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - - o0o - - -